

ANEXO

Cuenta Justificativa de la subvención ejercicio 2020, concedida a la entidad **ASOCIACIÓN SINDROME DE DOWN "ASDOWNSUR"** con NIF **G35701598** con registro de entrada nº **2021003194** de fecha **29/01/2021**, con relación al expediente núm. **21116/2024 (03/ONGS/2020)**, por un importe de **4.000,00€** para la realización de las actividades y funcionamiento.

CUENTA JUSTIFICATIVA SUBVENCIÓN 2020										
Fecha	Núm. factura	Entidad	importe	IGIC	IRPF	Factura +IGIC□IRPF	Total, factura	Modelo 111/190/IRPF	Total, justificado	justificante pago/Medio Pago
29/07/2020	20 1049	Imprenta Papelería Sureste S.L.	3.400,00 €	238,00 €	0,00 €	3.638,00 €	3.638,00 €	0,00 €	3.638,00 €	Talón / Extracto Bancario
13/12/2020	0270/2020/F	Dimar Bus, S.L.	120,00 €	3,60 €	0,00 €	123,60 €	123,60 €	0,00 €	123,60 €	Transferencia
Total, actividades							3.761,60 €			

Expediente	21116/2024
Proyecto Subvención Concedida	4.000,00 €
Actividades	3.761,60 €
Funcionamiento	16,48 €
Reintegrado abonado el día 28/05/2024. Principal 1.489,32+ 190,86 intereses	1.680,18 €

Fecha	Núm. factura	Entidad	importe	IGIC	IRPF	Factura +IGIC□IRPF	Total, factura	Modelo 111/190/IRPF	Total, justificado	justificante pago/Medio Pago
18/02/2020	20 361	Imprenta Papelería Sureste S.L.	16,00 €	0,48 €	0,00 €	16,48 €	16,48 €	0,00 €	16,48 €	Transferencia
Total, Funcionamiento							16,48 €			

126.992

ANUNCIO**2.537**

Se hace público, que por el Sr. Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, ha dictado Decreto número 2024-3832 de fecha 26/06/2024 con el siguiente:

«En cumplimiento de lo ordenado mediante Providencia 25 de junio de 2024, del Sr. Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia y Familia y Subvenciones de este Ayuntamiento, donde se requiere a la Jefatura de Servicio de Subvenciones lo siguiente:

“(…) Que por el Servicio de Subvenciones se inicien los trámites oportunos para impulsar la propuesta de modificación de la vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, impulsar la propuesta de aprobación provisional del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía para prestaciones económicas para la cobertura de situaciones en especial necesidad y/o emergencia, concedidas de forma excepcional, realizar el informe del grado de avance antes del 30 de abril del año siguiente del PES, impulsar las subvenciones emitidas por la entidad gestora de subvenciones por concurrencia competitiva, o podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. impulsar las bases y procesos oportunos para la concesión de las mismas (...).”

PRIMERO. Visto que mediante Providencia 15 de septiembre de 2023, del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio este Ayuntamiento, se necesita la previsión de los gastos a ejecutar por las diferentes áreas, se requiere la siguiente información:

“- Relación desglosada de las subvenciones a lo largo del ejercicio 2024 y su importe.

La citada relación debe constar con el visto bueno del concejal de área y debe ser remitida antes del 5 de octubre para seguir con los trámites necesarios para la elaboración del presupuesto 2024.”

SEGUNDO. Visto el Informe propuesta de la Jefa de Servicio de Subvenciones, de fecha 5 de octubre de 2023, entregado a intervención en el plazo solicitado, donde se recogían las siguientes líneas estratégicas:

- “Línea Estratégica 1: PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Asociaciones de Vecinos, Federación de AA.VV. y Colectivos Sociales que celebran las fiestas municipales en Santa Lucía de Tirajana).

- Línea Estratégica 2: EDUCACIÓN (Asociaciones de Madres y Padres de los Centros Escolares del municipio de Santa Lucía de Tirajana y a la Federación de AMPAS Nueva Escuela Canaria).”

TERCERO. Visto que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 DE DICIEMBRE DE 2021, aprobó la ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES, publicada en el BOP de Las Palmas, número 24, viernes 25 de febrero de 2022.

CUARTO. Visto el informe emitido por la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria de este Ayuntamiento de fecha 14 de junio de 2024, se elabora el informe para que se incorpore en el Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en las subvenciones del capítulo IV para prestaciones económicas para la cobertura de situaciones en especial y/o emergencia, concedidas de forma excepcional.

QUINTO. Visto el Informe propuesta de la Jefa de Servicio de Subvenciones, de fecha 18 de junio de 2024, entregado a intervención mediante tarea número T/2024/18114 en esa misma fecha, donde se propone:

“(…) PRIMERO. Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana por un periodo de tres años, que se inserta como Anexo.

- Línea Estratégica 3: SERVICIOS SOCIALES (prestaciones económicas para la cobertura de situaciones en especial necesidad y/o emergencia, concedidas de forma excepcional. (...).”

SEXTO. Visto que con fecha 18 de junio de 2024 se devuelve la tarea referenciada anteriormente por la Intervención General añadiendo como comentario lo siguiente:

“Se devuelve porque el presupuesto actual está prorrogado, debiendo hacer decreto del PES provisional supeditada a la aprobación del Presupuesto 2024.”

SÉPTIMO. Visto que, mediante la Providencia del Sr. Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia y Familia y Subvenciones, de fecha 25 de junio de 2024, se requiere la siguiente información:

“(…) Que por el Servicio de Subvenciones se inicien los trámites oportunos para impulsar la propuesta de

modificación de la vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, impulsar la propuesta de aprobación provisional del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía para prestaciones económicas para la cobertura de situaciones en especial necesidad y/o emergencia, concedidas de forma excepcional, realizar el informe del grado de avance antes del 30 de abril del año siguiente del PES, impulsar las subvenciones emitidas por la entidad gestora de subvenciones por concurrencia competitiva, o podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. impulsar las bases y procesos oportunos para la concesión de las mismas (...)."

OCTAVO. Visto el Oficio emitido por la Jefa de Servicio de Subvenciones, de fecha 25 de junio de 2024, entregado a intervención mediante tarea número T/2024/18710 en esa misma fecha, donde se solicita:

- “Capítulo del presupuesto de gastos municipal donde se prevé la anotación contable de los gastos imputables a la subvención, por un período de TRES AÑOS.

- Documento de retención de crédito (RC) de la existencia de crédito previsto para costear los tres ejercicios.”

NOVENO. Visto que con fecha 25 de junio de 2024 se emite informe de existencia de crédito por la Intervención General con el siguiente tenor literal:

«- Solicitante: Servicio de Subvenciones.

- Expediente: Plan Estratégico de Subvenciones ejercicio 2024

- Tipo de expediente: Línea estratégica 3: SERVICIOS SOCIALES. Prestaciones económicas para la cobertura de situaciones en especial y/o emergencia, concedidas de forma excepcional

- Trámite: Existencia de Crédito

Visto el informe emitido por el Sr. Concejal delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia y Subvenciones con fecha 14 de junio de 2024 en el que se propone la incorporación en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2024, la inclusión del crédito que se indica con el desglose expresado a continuación:

CRÉDITO INICIAL PREVISTO PRESUPUESTO 2024

Aplicación presupuestaria	Importe
23100-4800000 “TRANSFERENCIA EMERGENCIA SOCIAL”	400.000,00 euros
23100-4800003 “TRANSFERENCIA EMERGENCIA SOCIAL ESPECÍFICAS”	200.000,00 euros

Visto que a fecha actual no se ha aprobado el Presupuesto del ejercicio 2024 y que, por tanto se encuentra prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo, se informa que para la concesión de subvenciones correspondientes a la línea estratégica 3: SERVICIOS SOCIALES. Prestaciones económicas para la cobertura de situaciones en especial y/o emergencia, concedidas de forma excepcional, existe consignación presupuestaria por importe total indicado en el cuadro anterior, a los efectos de la aprobación provisional del Plan Estratégico de Subvenciones.

Asimismo, se informa que, en el presupuesto prorrogado actualmente, se han efectuado los documentos contables de retención de crédito asociados a las citadas aplicaciones y por los importes siguientes:

Nº documento	Aplicación presupuestaria	Importe
202400000737	23100-4800000 "TRANSFERENCIA EMERGENCIA SOCIAL"	250.000,00 euros
202400000739	23100-4800003 "TRANSFERENCIA EMERGENCIA SOCIAL ESPECÍFICAS"	200.000,00 euros

Por lo tanto, se informa que existe posibilidad de expedir certificación de existencia de saldo en las aplicaciones presupuestarias vinculadas a la línea estratégica 3: "SERVICIOS SOCIALES. Prestaciones económicas para la cobertura de situaciones en especial y/o emergencia, de forma excepcional", correspondientes al ejercicio 2024 por las cuantías reflejadas a continuación:

SALDO CRÉDITO 2024	Importe
23100-4800000 "TRANSFERENCIA EMERGENCIA SOCIAL"	150.000,00 euros
23100-4800003 "TRANSFERENCIA EMERGENCIA SOCIAL ESPECÍFICAS"	00,00 euros

»

DÉCIMO. Visto que a fecha actual no se ha aprobado el Presupuesto y vista la tarea emitida por la intervención general y la providencia emitida por el concejal delegado se procede por esta Jefatura de Servicio a emitir informe para la aprobación de la línea estratégica solicitada por la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria por un plazo de tres años.

UNDÉCIMO. NATURALEZA JURÍDICA

El Plan Estratégico de Subvenciones es un instrumento de gestión de carácter programático, que carece de rango normativo, que no supone una incidencia directa en la esfera de los particulares, ni su aprobación genera derechos ni obligaciones para la administración.

Su efectividad queda condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

El presente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, incluye las subvenciones que el Ayuntamiento prevé conceder en las diferentes Áreas de Gobierno.

DUODÉCIMO. LEGISLACIÓN APLICABLE:

- La Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen Local modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local.
- Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.

- Artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Artículos 21 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- Ordenanza General de Subvenciones (B.O.P. número 150, 2 de diciembre de 2015).
- La restante de general y pertinente aplicación.

DECIMOTERCERO. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El ámbito temporal del presente Plan Estratégico de Subvenciones se propone por un período de tres años.

En el supuesto de que concluido el ejercicio presupuestario no se hubiese aprobado aún un nuevo Plan Estratégico de Subvenciones, se podrá entender prorrogado en aquellas líneas de actuación que se vayan a seguir realizando, siempre que, para ello se cuente con consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

Considerando que el PES no es un documento rígido, contiene previsiones que pueden variar a lo largo de su aplicación, éste es susceptible de ser adaptado a la realidad social y económica existente en cada momento y fundamentalmente a los presupuestos del correspondiente ejercicio.

DECIMOCUARTO. PRINCIPIOS GENERALES

La regulación jurídica en materia de subvenciones, así como de las administraciones públicas, establece unos principios generales de actuación, que son elementos fundamentales del Plan Estratégico y que deben regir la gestión municipal en materia de subvenciones.

a) Publicidad y concurrencia, mediante convocatoria previa en la que se garantice la concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos, ello sin perjuicio de la posible concesión directa que, de conformidad con lo establecido en la norma aplicable, deberá contar con las debidas disponibilidades presupuestarias, con carácter previo.

El principio de publicidad también se materializa en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, debiendo remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas.

b) Objetividad en el proceso de asignación de fondos públicos

c) Igualdad y no discriminación, entre la ciudadanía, entre los distintos sectores y entre los colectivos.

d) Transparencia en el proceso de asignación de recursos públicos, tanto el proceso de concesión, como en la publicación de los resultados, así como cumplir los requisitos de la Ordenanza Municipal de Transparencia.

e) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos, con el establecimiento de un procedimiento de seguimiento y control de las subvenciones concedidas.

f) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, con la valoración de las subvenciones y la asignación a los proyectos más eficientes.

Todos esos principios tienen que ser aplicables al conjunto de las Líneas y Programas de subvención del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Si durante la ejecución del mismo se observase el incumplimiento de alguno de estos principios tendrá que modificarse el plan y garantizarse los mismos.

DECIMOQUINTO. OBJETIVOS GENERALES

Son Objetivos generales del presente Plan Estratégico y de las diferentes líneas de ayudas y subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana los siguientes:

1. Dar cumplimiento al mandato legal recogido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, que obliga a los Ayuntamientos que previamente a la concesión de subvenciones, se proceda a aprobar su correspondiente Plan Estratégico.
2. Establecer y normalizar, para el conjunto de las muy diversas y diferentes líneas y programas de ayuda y subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, un conjunto de principios y bases de ejecución comunes a las mismas.
3. Mejorar y racionalizar la gestión municipal de las subvenciones con la valoración de los aspectos de transversalidad, eficacia y eficiencia en la gestión de las diferentes líneas de ayudas.
4. Impulsar la simplificación administrativa y la transparencia, con la puesta en marcha de una Base de datos municipal de subvenciones, que recoja todas las ayudas concedidas por los distintos órganos municipales posibilitando asimismo la posterior incorporación de su tramitación electrónica.

DECIMOSEXTO. LÍNEA ESTRATÉGICA DE ACTUACIÓN

La Línea estratégica de actuación en la que se integra las Áreas de las Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana es la siguiente:

- Línea Estratégica 3: SERVICIOS SOCIALES (prestaciones económicas para la cobertura de situaciones en especial necesidad y/o emergencia, concedidas de forma excepcional.

Con carácter general, la subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva; además de eso, podrán concederse, mediante adjudicación directa, aquellas subvenciones que figuren como nominativas en los presupuestos municipales; y para aquellos supuestos en los que de acuerdo con la naturaleza de la subvención, la urgencia o el interés público de la misma, se requiera un tipo de procedimiento de concesión distinto podrá utilizarse, de acuerdo a la legislación vigente, previa la justificación correspondiente.

En las correspondientes bases o convenios de la subvención, deberá recogerse el procedimiento adecuado a cada una de las líneas de subvención que se regulen.

Con carácter general, las subvenciones municipales tendrán un plazo de ejecución anual siendo el periodo elegible a efectos de justificación el año natural, salvo que las circunstancias requieran adaptarlo a dos ejercicios presupuestarios.

DECIMOSÉPTIMO. FINANCIACIÓN

La efectividad de las líneas de ayudas y subvenciones incluidas en el presente plan quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente presupuesto anual y quedará supeditada al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Previo a la concesión de cualquier tipo de subvención se procederá a la tramitación de la autorización del gasto correspondiente.

DECIMOCTAVO. TÍTULOS COMPETENCIALES

Los títulos competenciales que figuran en cada una de las líneas estratégicas, deben entenderse condicionados

en todo caso, por la habilitación que de las mismas establezca finalmente el desarrollo reglamentario de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como de la legislación autonómica de desarrollo y las sentencias del Tribunal Constitucional dictadas al respecto.

A tal efecto, habrá de tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 7/1985 RBRL, tras las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad Local- cuyo artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

1. “Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.

2. Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

3. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias. Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.

4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.”

El artículo 25 queda redactado como sigue:

1. “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

j) Protección de la salubridad pública.

k) Cementerios y actividades funerarias.

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

o) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

4. La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas. Los proyectos de leyes estatales se acompañarán de un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acrediten los criterios antes señalados.

5. La Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública.

Asimismo, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 7/2015, de municipios de Canarias establece,

Artículo 5. Principios. 1. La atribución de competencias a los municipios que hagan las leyes sectoriales, se ajustará a los siguientes principios, además de los previstos en la legislación básica de régimen local:

a) Garantía de la autonomía municipal.

b) Máxima proximidad.

c) Igualdad de la ciudadanía en el acceso a los servicios públicos.

d) Suficiencia financiera y estabilidad presupuestaria.

Asimismo, la atribución de competencias que hagan estas leyes se realizará conforme a los principios de descentralización, ausencia de duplicidad administrativa y eficiencia, acompañándose de las memorias e informes exigidos en la legislación básica de régimen local.

2. En el marco de lo que dispongan las leyes, por la Administración autonómica se llevará a cabo la debida coordinación de las entidades del sector público municipal de Canarias, mediante medidas que garanticen la efectiva aplicación de los anteriores principios y de la legislación sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 10. Competencias municipales.

1. Son competencias propias del municipio aquellas cuya titularidad le atribuyen las leyes del Estado y las de la Comunidad Autónoma de Canarias. Estas últimas asignarán a los municipios toda competencia que se aprecie que afecta preponderantemente al círculo de intereses municipales.

2. Son competencias delegadas aquellas sobre las que el Estado, la Comunidad Autónoma, los Cabildos insulares u otras Administraciones Públicas hayan atribuido su ejercicio al municipio, conservando la titularidad la administración delegante. La Administración autonómica canaria delegará en los municipios el ejercicio de aquellas competencias autonómicas que por los principios de la sección 1.ª de este capítulo sea conveniente que se lleven a cabo en el ámbito municipal. La delegación se ajustará a la legislación básica de régimen local persiguiéndose la mejora en los servicios públicos además de una eficiente gestión pública tendente a la eliminación de duplicidades administrativas. La delegación respetará los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no podrá tener una duración inferior a la prevista en la legislación básica.

3. Además de las competencias señaladas en los apartados anteriores, los municipios canarios podrán ejercer otras que, cumpliendo con los requisitos legales, promuevan actividades y servicios que contribuyan a satisfacer necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, con respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, descartándose que un servicio público pueda ser ofrecido simultáneamente por varias Administraciones.

Artículo 11. Atribución de competencias propias.

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:

- a) Actividades clasificadas y espectáculos públicos.
- b) Consumo.
- c) Cultura.
- d) Deportes.
- e) Educación.
- f) Empleo.
- g) Fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica.
- h) Igualdad de género.
- i) Juventud.
- j) Medio ambiente.

- k) Patrimonio histórico.
- l) Protección civil y seguridad ciudadana.
- m) Sanidad.
- n) Servicios sociales.
- ñ) Transportes.
- o) Turismo.
- p) Urbanismo.
- q) Vivienda.

Disposición transitoria primera. Vigencia de las normas sectoriales autonómicas. Las competencias atribuidas a los municipios por las leyes de la Comunidad Autónoma de Canarias con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se continuarán ejerciendo por los mismos, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, con el contenido y alcance establecido por la respectiva norma de atribución.

Disposición transitoria segunda. Continuidad de los servicios preexistentes. Cuando las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud de lo que establecía la redacción originaria del artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y del artículo 28 del mismo cuerpo legal, los municipios podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, de tal modo que el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la citada Ley 7/1985, se aplicará exclusivamente para la asunción de nuevas competencias o la creación de nuevos servicios.

Según lo previsto en la LRBRL, las competencias se podrán ejercer cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

DECIMONOVENO. TRANSPARENCIA

Todas las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en cada una de sus líneas estratégicas, programas de ayuda y convocatorias serán publicadas anualmente en la WEB, municipal, indicando la entidad receptora, cuantía de la misma, proyecto o acción a la que va destinada, así como en el portal de transparencia y en la Base de Datos Nacional

VIGÉSIMO. CONTROL Y SEGUIMIENTO

Una clara definición de objetivos, resultados, plazos y costes en la fase de planificación de cada política de subvenciones posibilitará las tareas de seguimiento así como la introducción, en su caso, de medidas de corrección en la fase posterior de ejecución. En efecto, si durante esta fase de ejecución se detectasen desviaciones en los objetivos, resultados, plazos y costes inicialmente previstos, deberán introducirse las oportunas medidas

correctoras que aseguren su cumplimiento. Finalizada la vigencia del Plan Estratégico, se procederá a su evaluación, debiéndose valorar la oportunidad de su continuidad o modificación, bajo criterios estrictos de eficiencia y eficacia.

El Plan estratégico de subvenciones es uno de los documentos que conformarán el expediente de aprobación del Presupuesto General municipal que será aprobado mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

ANEXO

Plan Estratégico de Subvenciones

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta a través de medidas de apoyo financiero a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas, por ello cobra gran relevancia la regulación de esta materia y, en concreto la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la que queda patente que las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria.

En el contexto económico actual, resulta del todo necesario mantener la austeridad en el gasto corriente, así como llevar a cabo una mejor selección de las políticas públicas poniendo el acento en las prioridades de gasto.

El ámbito y la estructura del Plan Estratégico de Subvenciones viene exigida por el artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS) y su contenido mínimo y elaboración se regula en los artículos 10 al 15 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS). A su vez el contenido concreto de cada plan dependerá de las líneas de subvenciones que comprenda.

A tenor del desarrollo reglamentario los planes estratégicos son instrumentos de planificación y gestión, carentes de rango normativo, cuyos efectos directos se reducen al ámbito interno de la Administración, de manera que se obtenga la máxima eficacia y equidad en el gasto cualquiera que sea el origen de los recursos.

En definitiva, son instrumentos de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La disponibilidad del Plan Estratégico de Subvenciones constituye un requisito previo al establecimiento de subvenciones. El principal de los efectos del Plan es ayudar a la gestión, transparencia, control y toma de decisiones en el gasto público subvencionable del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

A dichos efectos el Plan Estratégico integrado de subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el presente ejercicio especifica los objetivos y efectos que se pretenden, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El Plan Estratégico de Subvenciones se elaborará y aprobará anualmente y en el mismo se reformularán los objetivos y plan de acción a seguir, en el marco de las Bases de ejecución presupuestarias y supeditados al cumplimiento de los objetivos de los Presupuestos municipales anuales y de estabilidad presupuestaria.

En cumplimiento del citado imperativo legal, el Il. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se ha marcado como objetivo la elaboración del presente documento, mediante el que se presentan las actuaciones a desarrollar en el ámbito subvencionable durante los siguientes tres años, de acuerdo con la estructura funcional de la Entidad.

Las acciones que se desarrollan a continuación presentan una estructura similar a modo de ficha, y recogen las características básicas de las acciones a desarrollar y el procedimiento de concesión previsto, quedando justificado en cada caso el objetivo y efectos que se pretenden con su aplicación, y los costes previsibles.

Por ello, este Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones, cuyo desglose figura a continuación.

3. SERVICIOS SOCIALES

Primero. Que la denominación es «Prestaciones económicas para la cobertura de situaciones de especial necesidad y/o emergencia, concedidas de forma excepcional».

Segundo. Que se trata de un procedimiento de concesión de subvenciones directas por causa de interés público y social. artículo 22.2 de la Ley de Subvenciones enumera los casos en los que es posible otorgar concesiones de forma directa, y en el apartado c) contempla “con carácter excepcional” un doble supuesto, el de las “subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario” y el de las subvenciones que se acredite “otras [razones] debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El precepto reglamentario citado desarrolla esta previsión requiriendo una memoria del órgano gestor de las subvenciones competente por razón de la materia que justifique la concurrencia de alguno de los dos citados supuestos citados, la de las razones de interés público, etc., o de las otras que justifican la dificultad de su conveniencia pública.

Tercero. Visto el Informe emitido por la Jefa de Servicio por de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria 14/06/2024, con el siguiente tenor literal:

«INFORME CON RESPECTO A LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA SU INCLUSIÓN, SI PROCEDE, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AÑO 2024.

Visto el oficio de fecha 28 de septiembre de 2023 de la Jefatura de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en el que se solicita informe para incluirse en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y en Plan Estratégico de Subvenciones del año 2024.

En cumplimiento de lo ordenado mediante Providencia 15 de septiembre de 2023, del Sr. Concejil Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio este Ayuntamiento, se necesita la previsión de los gastos a ejecutar por las diferentes áreas, se requiere la siguiente información:

“- Relación desglosada de las subvenciones a lo largo del ejercicio 2024 y su importe.

La citada relación debe constar con el visto bueno del concejal de área y debe ser remitida antes del 5 de octubre para seguir con los trámites necesarios para la elaboración del presupuesto 2024.”

Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente INFORME

PRIMERO. Vista la ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES, se aprobó inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2021 (BOP de Las Palmas, número 24, viernes 25 de febrero de 2022.)

SEGUNDO. Vista la línea Estratégica 3: SERVICIOS SOCIALES: prestaciones económicas para la cobertura de situaciones de especial necesidad y/o emergencia, concedidas de forma excepcional.

El procedimiento es la concesión directa de subvenciones, que constituye un procedimiento excepcional que

sólo puede utilizarse en los casos tasados por la Ley General de Subvenciones. En efecto, siendo que el procedimiento ordinario es el de concurrencia competitiva (artículo 22.1 de la LGS) y resultando que el procedimiento de concesión directa supone una excepción a los principios de igualdad, concurrencia y objetividad que han de regir la gestión de las subvenciones (artículo 8.3 de la LGS), dicho procedimiento sólo puede darse en los casos tasados por la LGS y la interpretación de dichos casos, al constituir una norma excepcional, debe hacerse de forma restrictiva.

Los supuestos en los que se permite la concesión directa están delimitados en el artículo 22.2 de la LGS. El tercer supuesto es aquél en el que las ayudas se otorgarán en régimen de concesión directa en aras del interés público y social derivado de las singulares circunstancias que concurren en una situación de carácter humanitario, y al amparo de lo dispuesto en la LGS.

Este tercer supuesto se desarrolla en el artículo 67 RGS que recoge que el expediente incluirá una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

En este sentido, el Tribunal Supremo en su Sentencia de 14 de noviembre de 2011, se pronunció aceptando que en el artículo 22.2.c) de la LGS existen dos supuestos distintos que admiten la concesión directa:

“En efecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 22.2 de la Ley de Subvenciones enumera los casos en los que es posible otorgar concesiones de forma directa, y en el apartado c) contempla “con carácter excepcional” un doble supuesto, el de las “subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario” y el de las subvenciones que se acredite “otras [razones] debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El precepto reglamentario citado desarrolla esta previsión requiriendo una memoria del órgano gestor de las subvenciones competente por razón de la materia que justifique la concurrencia de alguno de los dos citados supuestos citados, la de las razones de interés público, etc., o de las otras que justifican la dificultad de su conveniencia pública.”

Así el Tribunal Supremo no considera necesario exigir a la Administración que justifique la dificultad o inconveniencia de acudir al procedimiento de concesión en concurrencia competitiva, siendo suficiente con que acredite que la subvención satisfará un interés general.

Por tanto, en la concesión de las ayudas de emergencia social es suficiente la acreditación del interés humanitario para su concesión directa.

TERCERO. Régimen Jurídico de las ordenanzas de estas subvenciones

La concesión de las prestaciones económicas por especial necesidad y/o emergencia social se rige por lo dispuesto en la presente Ordenanza sirviendo como bases reguladoras específicas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por su Reglamento de desarrollo.

Atendiendo a la naturaleza de las prestaciones que obedecen a razones de interés social y humanitario, y el carácter excepcional de las mismas, que impiden la comparación de solicitudes, conforme a lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece que el régimen general será el de concurrencia no competitiva y de concesión directa.

CUARTO. OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto estructurar y fijar las condiciones generales, los criterios y el procedimiento para la concesión de las prestaciones económicas por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana,

destinadas a la atención de necesidades sociales, provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles; entendiéndose por tales, el conjunto de prestaciones no periódicas de naturaleza económica destinadas a paliar y/o resolver por sí mismas, o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas y el logro de la autonomía y desarrollo del proyecto de vida de la unidad de convivencia. Las prestaciones económicas reguladas en las presentes bases tienen carácter finalista: se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad de convivencia, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

Estas prestaciones serán siempre temporales y puntuales.

QUINTO. DEFINICIÓN

Las prestaciones económicas para la atención de necesidades sociales son un instrumento dentro de la intervención social, que engloban el conjunto de ayudas y prestaciones destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones puntuales de carácter integral a las personas o unidades de convivencia beneficiarias de la prestación económica.

SEXTO. CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS.

Se establecen tres líneas de prestaciones económicas

a) Prestaciones económicas para la cobertura de las necesidades básicas.

- Alimentación, incluidas las personas afectadas por celiaquía y diabetes; dietas especiales establecidas por prescripción facultativa; alimentación infantil.

- Vestimenta.

- Higiene y aseo personal.

- Suministros básicos de la vivienda; luz, agua y/o gas. Serán cubiertos los gastos derivados de los suministros anteriormente indicados, así como, los producidos por su alta y/o reposición.

- Medicamentos.

- Alojamiento, referido a renta de alquiler, gastos relativos a garantías o fianzas, intermediación

- inmobiliaria y afines; hipoteca de la vivienda habitual, así como gastos derivados de comunidades de propietarios.

- Cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores u otras causas que según valoración del/la Trabajador/a Social, debidamente justificados, para prevenir la exclusión y favorecer la normalización de individuos y familias, solicitando, en caso necesario informes técnicos preceptivos y vinculantes (Profesionales de la salud, Salud Pública, Oficina Técnica, etc.) y cualquier otro que se estime necesario por el/la Trabajador/a Social para la consideración de la necesidad del/la interesado/a.

b) Prestaciones económicas complementarias y para la promoción social.

- Habitabilidad de la vivienda

- Salud y bienestar

- Acceso a la educación
 - Movilidad
- c) Prestaciones económicas para la atención de situaciones de urgencia y emergencia social
- Las prestaciones para la Atención a las Situaciones de Urgencias y Emergencias Sociales
 - Las situaciones de atención, en función de cada una

SÉPTIMO. ÓRGANO RESPONSABLE:

I. La Instrucción del procedimiento de concesión de subvención corresponderá Al Personal Técnico de los Servicios Sociales.

La instrucción del procedimiento se realizará por el Personal Técnico de los Servicios Sociales Municipales, a quienes les corresponde realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución pudiendo incluso requerir a la persona solicitante las aclaraciones y la documentación necesarias. De igual manera, y de acuerdo con la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la administración actuante queda facultada, en el ejercicio de sus competencias, a realizar las verificaciones que resulten necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados por la unidad de convivencia en las solicitudes formuladas, incluida la consulta en las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Estas comprobaciones abarcarán, entre otras, la información sobre identificación, padrón y residencia en el Municipio, la declaración de la renta u otra que se pueda recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la información sobre la situación de inscripción como demandante de empleo, vida laboral, prestaciones, pensiones y subsidios, datos en materia educativa, situación de discapacidad y/o dependencia y datos del Catastro

II. El Órgano Colegiado estará compuesto por:

Técnicos/as y jefatura del Servicio.

III. El Órgano concedente será el/la Alcalde/sa- Presidente/a o Concejalía Delegada.

OCTAVO. FINANCIACIÓN

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana dota económicamente, a través del Presupuesto anual, y de conformidad con la disponibilidad financiera existente, el correspondiente crédito, en la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las Prestaciones Económicas reguladas en su Ordenanza.

La partida presupuestaria vinculada con la tramitación de las prestaciones económicas, en ocasiones sufre modificaciones durante el ejercicio para incorporar aportaciones dinerarias que se reciben por parte de otras Administraciones para la misma finalidad.

NOVENO. CUANTÍA

La cuantía máxima por unidad de convivencia y año fiscal según tipología de la prestación es:

- Prestaciones económicas para la cobertura de las necesidades básicas. El valor de estas cuantías no debe exceder de 3.000 euros por todos los conceptos en un período anual.

- Prestaciones económicas complementarias y para la promoción social. El valor de estas cuantías no debe exceder de 3.000 euros por todos los conceptos en un período anual.

- Prestaciones económicas para la atención de situaciones de urgencia y emergencias sociales. El valor de estas cuantías no debe exceder de 4.500 euros por todos los conceptos en un período anual.

2. Si excepcionalmente se otorgara, por necesidad fundamentada en el Informe Social, prestaciones económicas por cuantía superior a lo indicado en el apartado anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17.6.

En la informe-propuesta para incorporación en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ejercicio 2024 de las áreas de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria e Infancia y Familia, se incluyeron:

a) Aplicación presupuestaria: TRANSFERENCIAS EMERGENCIA SOCIAL

Partida económica: 23100 4800000

Importe: 400.000 euros

b) Aplicación presupuestaria: TRANSFERENCIA DE EMERGENCIA SOCIAL ESPECÍFICA

Partida económica: 23100 4800003

Importe: 200.000,00 euros

Constando documentos de Retención de Crédito asociadas a ambas aplicaciones, concretamente:

a) Aplicación presupuestaria: TRANSFERENCIAS EMERGENCIA SOCIAL (alimentación)

Partida económica: 23100 4800000

Importe: 250.000 euros

b) Aplicación presupuestaria: TRANSFERENCIA DE EMERGENCIA SOCIAL ESPECÍFICA

Partida económica: 23100 4800003

Importe: 200.000,00 euros

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- La Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen Local modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local.
- Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Artículos 21 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ordenanza General de Subvenciones (B.O.P número 150, 2 de diciembre de 2015).
- La restante de general y pertinente aplicación.

Es cuanto tengo a bien informar con la finalidad de que, lo aquí contenido se recoja en las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal y el Plan Estratégico, correspondiente al ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, y se solicita que el Plan Estratégico tenga un período de vigencia de tres años, en concordancia con lo recogido en el artículo 11.4 del RLGS y para una mayor eficacia en la gestión de las ayudas de emergencia social, cuya resolución no puede esperar a la aprobación del correspondiente Presupuesto, y en el caso de que éste último se prorrogase, tampoco se vea afectada la concesión de estas ayudas económicas.»

El Plan estratégico de subvenciones es uno de los documentos que conformarán el expediente de aprobación del Presupuesto General Municipal, que será aprobado mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento y con ello la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones, no obstante, a la vista de que actualmente se informa por la Intervención General que el Presupuesto está prorrogado, y por ello se debe proceder a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de manera provisional mediante Decreto, supeditada a la aprobación del Presupuesto 2024.

Cabe tener en consideración y con ello justificada la necesidad de aprobar provisionalmente el Plan estratégico de Subvenciones únicamente en cuanto a las prestaciones económicas para la cobertura de situaciones en especial necesidad y/o emergencia, concedidas de forma excepcional que tienen por objeto estructurar y fijar las condiciones generales, los criterios y el procedimiento para la concesión de las prestaciones económicas por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, destinadas a la atención de necesidades sociales, provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles; entendiéndose por tales, el conjunto de prestaciones no periódicas de naturaleza económica destinadas a paliar y/o resolver por sí mismas, o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas y el logro de la autonomía y desarrollo del proyecto de vida de la unidad de convivencia.

Dichas prestaciones económicas tienen carácter finalista: se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad de convivencia, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas; es por ello que cuya resolución tiene un carácter urgente e inaplazable y no puede esperar a la aprobación del correspondiente Presupuesto, y en el caso de que éste último se prorrogase al igual que el presente año, tampoco se vea afectada la concesión de estas ayudas económicas.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4393 de fecha 26 de junio de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 26 de junio de 2024.

Esta Alcaldía, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones legales

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana por un periodo de tres años, que se inserta como Anexo.

SEGUNDO. Publicar el presente en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y en la web municipal, en la Base de Datos Nacional para general conocimiento.

TERCERO. Disponer que el acuerdo definitivo de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones y el texto íntegro de las mismas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas si fuese preceptivo, entrando en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto.

ANEXO

Plan Estratégico de Subvenciones

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta a través de medidas de apoyo financiero a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas, por ello cobra gran relevancia la regulación de esta materia y, en concreto la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la que queda patente que las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria.

En el contexto económico actual, resulta del todo necesario mantener la austeridad en el gasto corriente, así como llevar a cabo una mejor selección de las políticas públicas poniendo el acento en las prioridades de gasto.

El ámbito y la estructura del Plan Estratégico de Subvenciones viene exigida por el artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS) y su contenido mínimo y elaboración se regula en los artículos 10 al 15 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS). A su vez el contenido concreto de cada plan dependerá de las líneas de subvenciones que comprenda.

A tenor del desarrollo reglamentario los planes estratégicos son instrumentos de planificación y gestión, carentes de rango normativo, cuyos efectos directos se reducen al ámbito interno de la Administración, de manera que se obtenga la máxima eficacia y equidad en el gasto cualquiera que sea el origen de los recursos.

En definitiva, son instrumentos de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La disponibilidad del Plan Estratégico de Subvenciones constituye un requisito previo al establecimiento de subvenciones. El principal de los efectos del Plan es ayudar a la gestión, transparencia, control y toma de decisiones en el gasto público subvencional del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

A dichos efectos el Plan Estratégico integrado de subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el presente ejercicio especifica los objetivos y efectos que se pretenden, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El Plan Estratégico de Subvenciones se elaborará y aprobará anualmente y en el mismo se reformularán los objetivos y plan de acción a seguir, en el marco de las Bases de ejecución presupuestarias y supeditados al cumplimiento de los objetivos de los Presupuestos municipales anuales y de estabilidad presupuestaria.

En cumplimiento del citado imperativo legal, el Il. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se ha marcado como objetivo la elaboración del presente documento, mediante el que se presentan las actuaciones a desarrollar en el ámbito subvencional, de acuerdo con la estructura funcional de la Entidad.

Las acciones que se desarrollan a continuación presentan una estructura similar a modo de ficha, y recogen las características básicas de las acciones a desarrollar y el procedimiento de concesión previsto, quedando justificado en cada caso el objetivo y efectos que se pretenden con su aplicación, y los costes previsibles.

Por ello, este Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones, cuyo desglose figura a continuación.

3. SERVICIOS SOCIALES

Primero. Que la denominación es «Prestaciones económicas para la cobertura de situaciones de especial necesidad y/o emergencia, concedidas de forma excepcional».

Segundo. Que se trata de un procedimiento de concesión de subvenciones directas por causa de interés público y social. artículo 22.2 de la Ley de Subvenciones enumera los casos en los que es posible otorgar concesiones de forma directa, y en el apartado c) contempla “con carácter excepcional” un doble supuesto, el de las “subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario” y el de las subvenciones que se acredite “otras [razones] debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El precepto reglamentario citado desarrolla esta previsión requiriendo una memoria del órgano gestor de las subvenciones competente por razón de la materia que justifique la concurrencia de alguno de los dos citados supuestos citados, la de las razones de interés público, etc., o de las otras que justifican la dificultad de su conveniencia pública.

Tercero. Visto el Informe emitido por la Jefa de Servicio por de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria 14/06/2024, con el siguiente tenor literal:

«INFORME CON RESPECTO A LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA SU INCLUSIÓN, SI PROCEDE, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AÑO 2024.

Visto el oficio de fecha 28 de septiembre de 2023 de la Jefatura de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en el que se solicita informe para incluirse en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y en Plan Estratégico de Subvenciones del año 2024.

En cumplimiento de lo ordenado mediante Providencia 15 de septiembre de 2023, del Sr. Concejel Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio este Ayuntamiento, se necesita la previsión de los gastos a ejecutar por las diferentes áreas, se requiere la siguiente información:

“- Relación desglosada de las subvenciones a lo largo del ejercicio 2024 y su importe.

La citada relación debe constar con el visto bueno del concejal de área y debe ser remitida antes del 5 de octubre para seguir con los trámites necesarios para la elaboración del presupuesto 2024.”

Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente INFORME

PRIMERO. Vista la ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES, se aprobó inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2021 (BOP de Las Palmas, número 24, viernes 25 de febrero de 2022.)

SEGUNDO. Vista la línea Estratégica 3: SERVICIOS SOCIALES: prestaciones económicas para la cobertura de situaciones de especial necesidad y/o emergencia, concedidas de forma excepcional.

El procedimiento es la concesión directa de subvenciones, que constituye un procedimiento excepcional que sólo puede utilizarse en los casos tasados por la Ley General de Subvenciones. En efecto, siendo que el procedimiento ordinario es el de concurrencia competitiva (artículo 22.1 de la LGS) y resultando que el procedimiento de concesión directa supone una excepción a los principios de igualdad, concurrencia y objetividad que han de regir la gestión de las subvenciones (artículo 8.3 de la LGS), dicho procedimiento sólo puede darse en los casos tasados por la LGS y la interpretación de dichos casos, al constituir una norma excepcional, debe hacerse de forma restrictiva.

Los supuestos en los que se permite la concesión directa están delimitados en el artículo 22.2 de la LGS. El tercer supuesto es aquél en el que las ayudas se otorgarán en régimen de concesión directa en aras del interés público y social derivado de las singulares circunstancias que concurren en una situación de carácter humanitario, y al amparo de lo dispuesto en la LGS.

Este tercer supuesto se desarrolla en el artículo 67 RGS que recoge que el expediente incluirá una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

En este sentido, el Tribunal Supremo en su Sentencia de 14 de noviembre de 2011, se pronunció aceptando que en el artículo 22.2.c) de la LGS existen dos supuestos distintos que admiten la concesión directa:

“En efecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 22.2 de la Ley de Subvenciones enumera los casos en los que es posible otorgar concesiones de forma directa, y en el apartado c) contempla “con carácter excepcional” un doble supuesto, el de las “subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario” y el de las subvenciones que se acredite “otras [razones] debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El precepto reglamentario citado desarrolla esta previsión requiriendo una memoria del órgano gestor de las subvenciones competente por razón de la materia que justifique la concurrencia de alguno de los dos citados supuestos citados, la de las razones de interés público, etc., o de las otras que justifican la dificultad de su conveniencia pública.”

Así el Tribunal Supremo no considera necesario exigir a la Administración que justifique la dificultad o inconveniencia de acudir al procedimiento de concesión en concurrencia competitiva, siendo suficiente con que acredite que la subvención satisfará un interés general.

Por tanto, en la concesión de las ayudas de emergencia social es suficiente la acreditación del interés humanitario para su concesión directa.

TERCERO. Régimen Jurídico de las ordenanzas de estas subvenciones

La concesión de las prestaciones económicas por especial necesidad y/o emergencia social se rige por lo dispuesto en la presente Ordenanza sirviendo como bases reguladoras específicas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por su Reglamento de desarrollo.

Atendiendo a la naturaleza de las prestaciones que obedecen a razones de interés social y humanitario, y el carácter excepcional de las mismas, que impiden la comparación de solicitudes, conforme a lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece que el régimen general será el de concurrencia no competitiva y de concesión directa.

CUARTO. OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto estructurar y fijar las condiciones generales, los criterios y el procedimiento para la concesión de las prestaciones económicas por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, destinadas a la atención de necesidades sociales, provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles; entendiéndose por tales, el conjunto de prestaciones no periódicas de naturaleza económica destinadas a paliar y/o resolver por sí mismas, o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas y el logro de la autonomía y desarrollo del proyecto de vida de la unidad de convivencia. Las prestaciones económicas reguladas en las presentes bases tienen carácter finalista: se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad de convivencia, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

Estas prestaciones serán siempre temporales y puntuales.

QUINTO. DEFINICIÓN

Las prestaciones económicas para la atención de necesidades sociales son un instrumento dentro de la intervención social, que engloban el conjunto de ayudas y prestaciones destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones puntuales de carácter integral a las personas o unidades de convivencia beneficiarias de la prestación económica.

SEXTO. CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS.

Se establecen tres líneas de prestaciones económicas

a) Prestaciones económicas para la cobertura de las necesidades básicas.

- Alimentación, incluidas las personas afectadas por celiaquía y diabetes; dietas especiales establecidas por prescripción facultativa; alimentación infantil.

- Vestimenta.

- Higiene y aseo personal.

- Suministros básicos de la vivienda; luz, agua y/o gas. Serán cubiertos los gastos derivados de los suministros anteriormente indicados, así como, los producidos por su alta y/o reposición.

- Medicamentos.

- Alojamiento, referido a renta de alquiler, gastos relativos a garantías o fianzas, intermediación

- inmobiliaria y afines; hipoteca de la vivienda habitual, así como gastos derivados de comunidades de propietarios.

- Cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores u otras causas que según valoración del/la Trabajador/a Social, debidamente justificados, para prevenir la exclusión y favorecer la normalización de individuos y familias, solicitando, en caso necesario informes técnicos preceptivos y vinculantes (Profesionales de la salud, Salud Pública, Oficina Técnica, etc.) y cualquier otro que se estime necesario por el/la Trabajador/a Social para la consideración de la necesidad del/la interesado/a.

b) Prestaciones económicas complementarias y para la promoción social.

- Habitabilidad de la vivienda
- Salud y bienestar
- Acceso a la educación
- Movilidad

c) Prestaciones económicas para la atención de situaciones de urgencia y emergencia social.

- Las prestaciones para la Atención a las Situaciones de Urgencias y Emergencias Sociales
- Las situaciones de atención, en función de cada una

SÉPTIMO. ÓRGANO RESPONSABLE:

I. La Instrucción del procedimiento de concesión de subvención corresponderá Al Personal Técnico de los Servicios Sociales.

La instrucción del procedimiento se realizará por el Personal Técnico de los Servicios Sociales Municipales, a quienes les corresponde realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución pudiendo incluso requerir a la persona solicitante las aclaraciones y la documentación necesarias. De igual manera, y de acuerdo con la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la administración actuante queda facultada, en el ejercicio de sus competencias, a realizar las verificaciones que resulten necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados por la unidad de convivencia en las solicitudes formuladas, incluida la consulta en las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Estas comprobaciones abarcarán, entre otras, la información sobre identificación, padrón y residencia en el Municipio, la declaración de la renta u otra que se pueda recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la información sobre la situación de inscripción como demandante de empleo, vida laboral, prestaciones, pensiones y subsidios, datos en materia educativa, situación de discapacidad y/o dependencia y datos del Catastro

II. El Órgano Colegiado estará compuesto por:

Técnicos/as y jefatura del Servicio.

III. El Órgano concedente será el/la Alcalde/sa- Presidente/a o Concejala Delegada.

OCTAVO. FINANCIACIÓN

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana dota económicamente, a través del Presupuesto anual, y de conformidad con la disponibilidad financiera existente, el correspondiente crédito, en la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las Prestaciones Económicas reguladas en su Ordenanza.

La partida presupuestaria vinculada con la tramitación de las prestaciones económicas, en ocasiones sufre modificaciones durante el ejercicio para incorporar aportaciones dinerarias que se reciben por parte de otras Administraciones para la misma finalidad.

NOVENO. CUANTÍA

La cuantía máxima por unidad de convivencia y año fiscal según tipología de la prestación es:

- Prestaciones económicas para la cobertura de las necesidades básicas. El valor de estas cuantías no debe exceder de 3.000 euros por todos los conceptos en un período anual.

- Prestaciones económicas complementarias y para la promoción social. El valor de estas cuantías no debe exceder de 3.000 euros por todos los conceptos en un período anual.

- Prestaciones económicas para la atención de situaciones de urgencia y emergencias sociales. El valor de estas cuantías no debe exceder de 4.500 euros por todos los conceptos en un período anual.

2. Si excepcionalmente se otorgara, por necesidad fundamentada en el Informe Social, prestaciones económicas por cuantía superior a lo indicado en el apartado anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17.6.

En la informe-propuesta para incorporación en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ejercicio 2024 de las áreas de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria e Infancia y Familia, se incluyeron:

a) Aplicación presupuestaria: TRANSFERENCIAS EMERGENCIA SOCIAL

Partida económica: 23100 4800000

Importe: 400.000 euros

b) Aplicación presupuestaria: TRANSFERENCIA DE EMERGENCIA SOCIAL ESPECÍFICA

Partida económica: 23100 4800003

Importe: 200.000,00 euros

Constando documentos de Retención de Crédito asociadas a ambas aplicaciones, concretamente:

a) Aplicación presupuestaria: TRANSFERENCIAS EMERGENCIA SOCIAL (alimentación)

Partida económica: 23100 4800000

Importe: 250.000 euros

b) Aplicación presupuestaria: TRANSFERENCIA DE EMERGENCIA SOCIAL ESPECÍFICA

Partida económica: 23100 4800003

Importe: 200.000,00 euros

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- La Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local.
- Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Artículos 21 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ordenanza General de Subvenciones (B.O.P. número 150, 2 de diciembre de 2015).
- La restante de general y pertinente aplicación.

Es cuanto tengo a bien informar con la finalidad de que, lo aquí contenido se recoja en las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal y el Plan Estratégico, correspondiente al ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, y se solicita que el Plan Estratégico tenga un período de vigencia de tres años, en concordancia con lo recogido en el artículo 11.4 del RLGS y para una mayor eficacia en la gestión de las ayudas de emergencia social, cuya resolución no puede esperar a la aprobación del correspondiente Presupuesto, y en el caso de que éste último se prorrogase, tampoco se vea afectada la concesión de estas ayudas económicas.»

Que esta línea de subvenciones se ajusta al informe de la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria de fecha 16 de junio de 2024.»

En Santa Lucía de Tirajana, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Francisco José García López.

126.994

ANUNCIO

2.538

Por la presente comunicación se hace público la Resolución número 2024-3743, de fecha 21 de junio de 2024, por el cual se nombra como funcionarios/as de carrera de (2) dos plazas de Delineante perteneciente a la Escala de la Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo C, Subgrupo C1, afectadas por el proceso de estabilización del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a través del sistema de Concurso, cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

“PRIMERO. Nombrar como funcionario de carrera tras la superación del proceso selectivo extraordinario de estabilización del personal temporal, para la provisión en propiedad de dos plazas de DELINEANTE (2), por el sistema de CONCURSO, a don PEDRO CASTELLANO ALMEIDA con DNI ***3658***, como Delineante, perteneciente a la Escala de la Administración Especial, Subescala Técnica, grupo C, Subgrupo C1, para ocupar en tal calidad la plaza número 1259.

SEGUNDO. Adscribir a don Pedro Castellano Almeida, con DNI ***3658*** al puesto número 1385 de la Relación de Puestos de Trabajo como funcionario de carrera, con derecho al total percibo de las retribuciones correspondientes al Grupo C, Subgrupo C1-Delineante.

TERCERO. Nombrar como funcionaria de carrera tras la superación del proceso selectivo extraordinario de estabilización del personal temporal, para la provisión en propiedad de dos plazas de DELINEANTE (2), por